

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2214

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2098

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2099—Decreto N° 2215.

INVERSION PARA ESTUDIOS Y PROYECTO CAMINO INTERPROVINCIAL BALCOSNA—PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$ 150.000,00) Moneda Nacional, para realizar el estudio y proyecto del camino interprovincial que unirá Balcozna, Dpto. Paclín, hasta el límite con la Provincia de Tucumán, a la altura de la localidad de San Ignacio, Distrito La Cocha de esa Provincia.

Art. 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para gestionar y convenir con el Gobierno de la Provincia de Tucumán, la realización de un estudio coordinado del camino interprovincial que unirá las Poblaciones de Balcosna, Departamento Paclín de esta Provincia y San Ignacio Dpto. Graneros, Tucumán.

Art. 3º.—Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se incluirán en el Plan Vial de Fomento Agrícola para los años 1964 -1965.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Vein-

tidos Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964.

Decreto H. N° 2215

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2099.

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2100—Dcto. H. N° 2216

INVERSIONES PARA ADQUISICION INSTRUMENTAL Y ELEMENTOS VARIOS SALA CIRUGIA DEL HOSPITAL CIUDAD DE TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir, a la mayor brevedad la suma de Cien Mil Pesos (\$ 100 000,00) Moneda Nacional, en la adquisición del instrumental y/o elementos necesarios para completar el equipamiento de la Sala de Cirugía del Hospital de la Ciudad de Tinogasta.

Art. 2º.—Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.